



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Reparación Directa
Radicación: 110013336038201500814-00
Demandantes: María Orlinda Penagos Novoa y otros
Demandadas: Municipio de Mesitas del Colegio - Cundinamarca
Asunto: Obedézcase y Cúmplase

En atención a que el presente asunto regresó del Tribunal Administrativo de Cundinamarca resolviendo el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida el 12 de mayo de 2020¹, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera - Subsección "C", en providencia del 21 de julio de 2022², por medio de la cual **revocó** el numeral Tercero y **confirmó** lo demás de la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el 12 de mayo de 2020.

SEGUNDO: Por secretaria **LIQUÍDENSE** los gastos procesales si hay lugar a ello. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

NJGB

Correos electrónicos
Parte demandante: quingarasociados@gmail.com ; quinteroyasociados@gmail.com ; roquingar@yahoo.es ;
Parte demandada: notificaciones.judiciales@enel.com ; asesorjuridico@elcolegio-cundinamarca.gov.co ; caraque@consultingandlegal.com ; mcaasesores@outlook.com ; contactenos@elcolegiocundinamarca.gov.co ; john.huertas@enel.com ; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co ; mpabon.asesorialegal@gmail.com ; coordinacionjuridica2@mcaasesores.com.co ; info@pabonabogados.com.co ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

¹ Folios 306 al 317 C. 5.

² Ver documentos digitales "02.- 10-02-2023 FALLO 2 INSTANCIA" y "06.- 15-03-2023 PIEZAS TAC".

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **959ea5644657ed4fbffa64ff559f53bb41623e206b79798de9dc3406cd31afa2**

Documento generado en 23/05/2023 03:15:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>